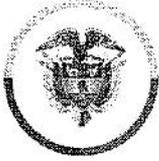


Radicación: N° 2019-0137

Acción: Ejecutiva.

Actor: Migdalia Lily Badillo Navarro

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0137

Acción: EJECUTIVA

Demandante: MIGDALIA LILY BADILLO NAVARRO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra o no mandamiento de pago, observándose que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora Migdalia Lily Badillo Navarro actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, para lo cual aportó como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué de fecha seis (6) de julio de 2015, mediante la cual se negó a las pretensiones de la demanda la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segundo instancia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*[...]*

*En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que proferió la providencia respectiva."*

Así las cosas, considera el Despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo 30 del Código General del Proceso, el acreedor puede solicitar su ejecución en el mismo proceso.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima**



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

El Juzgado ha entendido en auto de importancia jurídica No O-001-2016 del 25 de julio de 2016 proferido por la sección segunda del Consejo de Estado<sup>1</sup> donde se precisa que la ejecución de condenas dinerarias impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se adelanta por el Juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo:

*"En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, estas condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º de artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo."*

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que dirija el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por la señora MAGDALENA LILY BADILLO NAVARRO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO.

**SEGUNDO:** Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

**TERCERO:** Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
JUEZ